



Tipo de proceso	:	Ejecutivo -Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920200036200

En atención al pedimento de la activa, soportado en los certificados de tradición allegados al legajo, el despacho

DISPONE

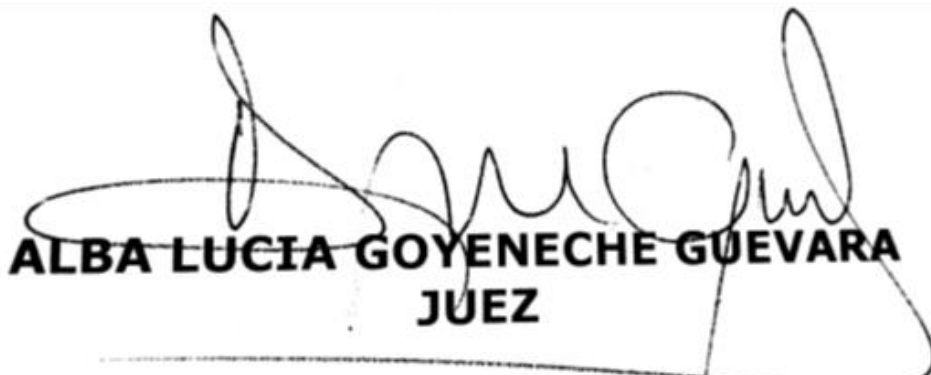
1. Acreditado el embargo de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20709695, 50N-20709738 y 50N-20709816 de propiedad de la demandada, se ordena su secuestro.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades - incluso la de designar secuestre- al **alcalde local** de la Zona Respectiva, y/o Consejo de Justicia de Bogotá D.C., así como al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto (Permanente y/o en Descongestión) a quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

2. Conforme a lo normado en el inciso cuarto del numeral 6 del art. 368 del C. G. del P. y como quiera que la medida de embargo referida en la anotación No. 12 respecto del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709738, fue cancelada como consecuencia de la inscripción del embargo con garantía real decretada dentro del proceso de la referencia, se considera embargado el remanente frente a tal predio para el proceso referido en tal anotación, cursante en el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese a dicho estrado judicial en los términos indicados en el presente numeral.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>02/12/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 217 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
